

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MMDS.1100.18.F.04
	NOTIFICACION	VERSION 2

NOTIFICACION POR AVISO No. 1-00108 DEL 01/02/2024

La Autoridad de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios, Siguiendo los lineamientos del artículo 3 de la Ley 1696 de 2013, que modifico el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, que reza "la notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizara de conformidad con las disposiciones aplicables del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días". **Al negarse a realizar la prueba no se cuenta con dirección para agotar la notificación personal, e igualmente tampoco se cuenta inscrito en el Runt, por lo que se procede a notificar por el presente AVISO.**

Al señor **ANDRY JESUS MUÑOZ**, identificado con cedula venezolana N° 20823498 el contenido de la Resolución No. 1-00099 DEL 31/01/2024 por medio de la cual se **CANCELA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**, expedida por el Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

Acto Administrativo	Resolución No. 1-00099 DEL 31/01/2024 por medio de la cual se cancela una licencia de conducción.
Fecha del Acto.	Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Autoridad que lo expide	Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago Valle
Recursos:	Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica por un término de cinco (5) días contados a partir del **01/02/2024** en la página web www.cartago.gov.co y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal ubicada en la dirección: Calle 10 No. 14-131 primer piso, Cartago Valle, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal del presente acto administrativo.

La Resolución se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo Resolución No. 1-00099 del 31/01/2024 constante de cuatro (04) folios.

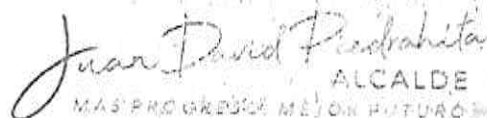
Atentamente,

MAURICIO AGUDELO MEJIA

Inspector de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago.

Certifico que el presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 01/02/2024 y se desfijara el 08/02/2024.

www.cartago.gov.co
Secretaría de Movilidad y Transporte
transito@cartago.gov.co
Calle 10 No 14 - 131
Código Postal: 762021


ALCALDE
MÁS PROGRESO MEJOR FUTURO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MA-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN N° 1-00099 del 31/01/2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE CONDUCCION.

El suscrito Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago, en uso de las facultades especiales conferidas en la ley, y en especial las contenidas en la ley 769 de 2002 artículo 26, 134, 135, modificados por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, Ley 1548 de 05 de julio de 2012 y considerando los siguientes,

CONSIDERANDO.

1. Que mediante operativo llevado a cabo por autoridad de Tránsito, se elaboró orden de comparendo **No. 7614700000040702224 DEL 10/12/2023**, a el señor (a) **ANDRY JESUS MUÑOZ MIJARES**, identificado con cédula de venezolana **20823498**, mediante la cual se puso en conocimiento la presunta infracción, por parte de dicho conductor al no respetar las normas de tránsito establecidas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002; y este a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1696, código de infracción F: "Conducir bajo el influjo del alcohol, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas...".

2. Que la conducta antes descrita constituye una infracción, al tenerse preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1696 de Diciembre de 2013, modificando el artículo 1 de la ley 1548 de 05 de julio de 2012, modificatorio del artículo 151 de la Ley 769 de 2002, establece de acuerdo al grado de embriaguez la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, el valor de la multa, el tiempo de inmovilización del vehículo, además de las horas de acción comunitaria que debe cumplir, de acuerdo al grado de embriaguez y a la reincidencia de la misma.

3. Que el mencionado artículo de la ley 1696 de 2013, establece: *Sanciones y grados de alcoholemia (...)*

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCHOLEMIA. Si hecha la prueba, establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD- 103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

Paradoxiemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según le nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

TERCER GRADO de embriaguez, 150 en adelante de mg de etanol/100 ml sangre total, se impondrá:


Tercera vez:

- Cancelación de la licencia de conducción.
- Multa correspondiente a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)
- Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante NOVENTA (90) horas.
- Inmovilización del vehículo por VEINTE (20) días hábiles. "

Que para el caso particular se dio aplicación al párrafo 3 del artículo 152 de la ley 769 de 2002, el cual reza:

Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. Que de acuerdo a la negativa del señor **ANDRY JESUS MUÑOZ MIJARES**, a la realización de las pruebas físicas o clínicas para determinar el estado de embriaguez y las demás pruebas practicadas en la diligencia de audiencia se dio aplicación directa a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 152 de la ley 769 de 2002, señalando como sanción **TERCER GRADO de embriaguez, TERCERA VEZ**, y cancelación de la Licencia de conducción N° **10019883521**.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

5. en Audiencia Pública llevada a cabo el día **26/01/2024** se declaró contravencionalmente responsable al infractor y se impuso las sanciones correspondientes de conformidad con la norma citada anteriormente, quedando notificado de la decisión en estrados, como lo explica el art 139 de C.N.T.T. "ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." (Código Nacional de Tránsito, 2002) en concordancia con lo estipulado en el artículo 294 del Código General del Proceso que dice: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (Código General del Proceso, 2012).

6. Es claro que estando debidamente notificado de la diligencia es su derecho y deber estar presto al ejercicio de su defensa y por ende asumir los efectos de su inasistencia a la misma, es obligación del infractor comparecer y ejercer todos los medios de defensa que tiene derecho, mediante la interposición de recursos en el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

7. Como quiera que no se presentaron los recursos Legales en la oportunidad procesal, se procede a dar cumplimiento al deber establecido en el Artículo 3° de la ley 1696 de 2013, que Modificó el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 que reza:

"La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

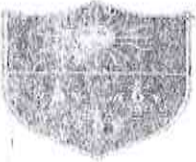
8. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° 10019883521 y cualquier otra que aparezcan registradas en el

www.cartago.gov.co
 Secretaría de Movilidad y Transporte
 transito@cartago.gov.co
 Calle 10 No 14 - 131
 Código Postal: 762021

Juan David Piedrahíta
 ALCALDE
 MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RUNT a nombre del señor **ANDRY JESUS MUÑOZ MIJARES**, identificado con cédula de venezolana No. **20823498**, derivada de la **Resolución 9105 del 26 de diciembre de 2018**, indicándole que tiene la prohibición expresa de realizar la Actividad de Conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir del **10/12/2023**.

SEGUNDO. Registrar en el **SIETT CARTAGO- PLATAFORMA HQ RUNT - SIMIT** la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Notificar personalmente al señor **ANDRY JESUS MUÑOZ MIJARES**, identificado con cédula de venezolana No. **20823498**, la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de lo actuado en torno al orden de comparendo No. **76647000000040702224 del 10/12/2023**.

CUARTO. Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.



MAURICIO AGUDELO MEJIA

Inspector de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago